

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
RESUELTO AUPSA - DINAN -49- 2007
(De 08 de enero de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Sanitario para la importación de alimentos preenvasados para consumo de perros y gatos".

El DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y/o fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional, el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión de los requisitos, con el fin de complementar los aspectos sanitarios y/o fitosanitarios para la importación de alimentos preenvasados para consumo de perros y gatos.

Que el país, zona, región o compartimiento, ha sido reconocido como elegible por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que este alimento ha sido procesado en una planta, autorizada por la autoridad oficial competente del país exportador y aprobada por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la aprobación de la planta realizada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas de manufactura de estos alimentos puede ocasionar la aparición de contaminantes biológicos, químicos o físicos que puedan afectar la salud de los animales, y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que estos contaminantes no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud de los animales.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, fundamentó la evaluación de riesgo, en la revisión y análisis de las características intrínsecas de cada producto alimenticio, su uso presunto, y los antecedentes de comercialización a nivel nacional e internacional, contemplando los reportes de peligros de los alimentos descritos.

Que dicha evaluación de riesgo concluye que los alimentos preenvasados descritos en el presente resuelto son considerados de bajo riesgo para la salud animal, y que garantizan un nivel adecuado de protección sanitaria y la disminución de los riesgos

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Establecer los requisitos y disposiciones sanitarias para la importación de alimentos preenvasados para consumo de perros y gatos, descritos en las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto Alimenticio
2309.10.10	Galletas para perros o gatos, condicionadas para la venta al por menor.
2309.10.90	Otras preparaciones de alimentos para perros o gatos, exceptuando las galletas, para la venta al por menor

Artículo 2: Los alimentos preenvasados para consumo de perros y gatos, deben estar debidamente registrados ante la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce el registro otorgado por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Artículo 3: El país, zona, región o compartimiento, ha sido reconocido como elegible por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Artículo 4: Los alimentos preenvasados para consumo de perros y gatos deben haber sido procesadas en una planta, autorizada por la autoridad oficial competente del país exportador,

Artículo 5: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del formulario de notificación de importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 6: Los alimentos preenvasados para consumo de perros y gatos deben estar amparados por un certificado sanitario, expedido por la autoridad oficial competente del país exportador, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

- Los productos pueden ser vendidos libremente en el país de origen como alimento para mascotas
- Que proviene de país o zona libre de Encefalopatía Espongiforme transmisible, para alimentos que contengan proteína de origen rumiantes
- Los productos secos semi-húmedos y deshidratados fueron lo suficientemente procesados al calor para asegurar la destrucción de los patógenos según el estatus del país y la enfermedad relacionada.
- Los enlatados (productos sellados herméticamente) fueron tratados hasta alcanzar temperaturas que garanticen la destrucción de patógenos
- Estos alimentos preenvasados se encuentran empacados y sellados adecuadamente, en empaques nuevos, identificadas con la siguiente información:

a) país de origen

b) número de planta

c) número de lote

d) contenido neto

e) fecha de empaque

f) fecha de vencimiento

- Los contenedores y/o los vehículos termo refrigerados, han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por las autoridades sanitarias respectivas, del país de tránsito y/o destino.

Artículo 7: Los alimentos o productos alimenticios preenvasados deben estar amparados con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Formulario de notificación de importación.

2. Certificado sanitario emitido por autoridad oficial competente del país de origen del producto.
3. Certificado de Libre Venta (CLV) y/o inocuidad u otro equivalente.
4. Copia de factura comercial del producto.
5. Pre-declaración de aduanas.

Artículo 8: La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas, para los análisis: microbiológico, las características organolépticas, determinación de aditivos y residuos tóxicos.

Artículo 9: Estos requisitos son exclusivos para la introducción de alimentos preenvasados para perros y gatos, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 10: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 11: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General